

5^{ta} D. Manuela Cayro.

Sevante dedarle a D. Juan^{co} Lozano la cantidad de Diez
to Diez y Noventa y Seis de la mesada del mes de
Marzo; y los restantes cincuenta y para el mes de Abril
desde año de la fha; de manera q^e segun esta Vmd obliga
da a pagar me en cada mes, Asi le he de pagar como
digo los Seenta del mes de Marzo, y los restantes para
Abril: Sobre q^e Reconocera¹ auto S. p. Duero a brola
de los tales Diez y Noventa y Seis Lima, y Enero 26. de

1808

Son 110 p.

Mi^l. Proposicion
Lozano obligandome a pagar en los terminos dho.
Lima En. 27. de 1808.

Manuela Cayro

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Yo Francisco Lozano como ~~mas~~ haya lugar en dho. puseo ante V.S. y digo: Que p^a el Docum^{to} q^e deviam^{te} presentarse q^e en dho. Prossillo si me era Deudor de la Cantidad de cinco dies p^a q^e le p^uere en dho. efectivo p^a hascale bien y buena obra los quales no pude cobrar sin embargo de las recomendaciones políticas q^e p^a ello practique y lo unico q^e pude sacar de este fue q^e dha. Cantidad la cobrase de D^a Manuela Cayzo p^a Cuenta de mayor Cantidad q^e esta le da de efectos de Castilla q^e de su Cayon le sacio al Trado siendo Comexiante. Que dho. p^a me havia de satisfacer dha. D^a Manuela con la Mesada de sesenta p^a q^e entre uno y otro remian pactada; Y los cinquenta restantes al cumplim^{to} de los cinco dies p^a en el entrante Mes de Abril del presente año: Asi porase p^a el Docum^{to} q^e presento, en virtud del qual me conduxe a casa de la expresada D^a Manuela con q^e habley tratè la enunziata deuda y expusandome esta hallarse pronta a satisfacerme en los terminos pactados aceptò la libranza obligandose a mi favor p^a los predichos cinco dies p^a p^a cuyo razon subscribio a continuacion de la libranza la aceptacion de la obligacion q^e con mi favor otorgò como va dho.

Verificado p^a me exp^{to} recombine ala citada

D^a Manuela con el fin de q^e me entregase los sesenta p^o del
Mes de Mayo. pero en nada menos a pensado no solo en
satisfacer los sesenta y mucho menos en los cinquenta del
Mes de Abril pues en el tpo q^e a estado h^a el presente
mes no he conseguido otra cosa q^e engaños. o entreteni-
das p^o los quales me veo precisado a balar me de los medios
judiciales con el objeto de q^e la nommada D^a Manuela
me satisfaga segun corresponda temiendose en con si-
deracion la obligacion q^e acepto ami favor y p^o tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar en fuerza del Doam^{to}
q^e va presentado q^e D^a Manuela Caydo vaso del jurame-
nto reconozca su fama y confesando ser suya pa-
gue dentro de tercero dia los expresados cinco dies p^o
q^e acepto ami favor bajo de apercibim^{to} de mandam^{to}
en forma q^e se deva en libran en el caso de rebeldia
e inobediencia. Y faga en toda forma de dño q^e otros
meson devidos y p^o pagar y q^e no prosedo de malicia
sino en justicia costas. D^a Manuelo Caydo

Lox presentado: la Corteinda lo Reconosca su fama
y declare como se pide y se comete; y confesand
notifiquesele pague dentro de tercero dia va-
so de apercibim^{to} de mandam^{to} Lima y Juli
15 de Mayo 1808

Manuelo Caydo

Proveido y firmado p^o el Sr. D. Am. Alvarez, D. V.

Non Male Omni. se enajud. y su Juridiccion p. sus
M. en el dia de me fha. 3

Amem

Juan de Villanueva
Esc. Sup. de

Habiendo pasado a la Casa de D. Ill. m
causo defecto de que esta hiciere la Declaracion
que se peticione en el auto q. antecede, me
contenid que se curara el Abandono, con
Respecto a gozar el fuero de Matrimonio como mu
ger legitima de D. Ignacio de Pio Acuer. de la
Comandancia en fuerza de lo qual debia ha
cer en dilig. la parte de D. Juan. Borano en
dha. Comandancia. Y p. que con este pongo la
prevente en Lima, y et goro tres mil ochos.

Ocho

Manuel Camilo Pacheco
Recpt.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Simas de Argente & No. 8.

No. 8.

Ocurra esta parte al Surgen privado de una rina.

Don Fran. Boriano compare ante V. E. pasese y dice: Que habiendose presentado el escrito en el Surgen de don D. Antonio Alvarez del Villar contra doña Manuela Cayro con el fin de que esta Reconociera la firma que subscribió en la aceptación q. a continuac. del libram. y en devida forma presentara q. la cant. que en el aparece se le hizo mandarlo asi, y pasando el actuario a casa de D. Manuela para que evaguare el reconocimiento. Se ha escuchado ha hecho presente en este acto disputa del puerco de la Comand. de Marina como lo es q. es con D. Ignacio de No. Secretario de ella, y q. en fuerza de esta razon ocurriere el duplicante a la Comand. A. Asi lo acredita la dilig. q. se estampo a continuacion de lo mandado por el Sr. M. C. D. que tambien se acompaña. Pero como esta misma se pone a la vista al Ouyente un motivo justo p. q. D. Manuela no sea juzgada en la Comandancia, cuyo Tribunal deberia ocurrir no puede menos el Sup. q. in resp. al clamor ala Superior Atencion de V. E. p. q. atendido de alzo y expuesto se sirva mandar q. lo decretado p. privado p. el Sr. M. C. D. al escrito q. se manifiere seguridad cumpla y execute su contenido, y en su termino la predicha D. Manuela Cayro ante todas cosas Reconozca su prima como tambien esta mandado: En consecuencia de lo q.

A. E. pide y Suplica se sirva hacer por presentado el D. O. leumento escrito y demas dilig. p. procedidas en el Surgen Ord. y en su conseq. mandar hacer entod como Solia en p. q. copia alcanzar a la p. de otra mano de V. E. C. r. & G. *Francisco Boriano*



dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1804 y 1805.

S. Comand. de Marina

Sim a 17 Agosto
808
Al S. Auditor
de primera sumaria
Vinos

D. Juan. Por lo conformé a los pareceres ante
U. S. y dijo: que D. Manuela Cayo muger le-
gitima de D. Ignacio O'Do Secretario de esta Co-
mandancia según el docum. q. a compañía pa-
rece haberse oblig. y aceptado a favor q. la
cantidad de Cienos d. q. a cuenta de mayor cant.
q. debe dar y pagar a D. M. ellig. Gaspillori de basis
efectos de camilla q. le sacó al p. d. cuya cantidad
aceptada debio satisfacerme en dos plaroy. Seten-
ta en el mes de Marzo del presente año, y los Cinq.
Restantes en el mes de Abril Subsecuente, en
virtud de lo qual fue Resumbida D. Manuela
a q. me beneficiare la Oblig. a q. queda obligada
y como en el termino q. ha media de no he logrado
ser Resumbido ocurri ignorando el p. d. que yo
sa al Sr. M. d. D. Antonio Alvarez de Villa-
quin en su cara de mi Representacion mando
q. la expedida Cayo Resumbiere de firme
y conferada se le usificare pagare en tres de
treces dia baso a por recibimiento a mandam.
y parando un Acuario a q. lo excurare.
Segun se publica se excurca a ello con el p.
ro q. disfruta segun consta q. la dilig. q. se
errampa: Pero como q. esta Paron no debe

queda irratu el cuido de la dha a que con
 legitimidad se obligo la expresada D.ª Estanuda
 Cayo de ve mi representacion al Exmo Sr Vi
 rey a esmpañada el expd.º. Seguid ante el Sr.
 Alcaide para q. sea visto del, y lo q. se oia en
 oida a su Esped.º. De Ignacio se sirviese en su fi
 cacion mandar quedar a cumplir lo determinado
 y el sueldo q. el tuj.º. v.º. aaya solitud se
 mande por su Superior. q. devuere a esta lo
 mandancio como su tuj.º. p.º. b.º. y haciendole
 en aquella via forma q. es de dho. Se ha de
 servir la N.ª. Enregerencia Junifi.ª. a V.º. de
 mar q. D.ª Estanuda Cayo Reconca la firma
 q. se halla al pie a su oblig.º. Subscrira y estampa
 da a continuacion del librami.º. q. anni favor ex
 p.º. de D.ª Aliz.º. Aspillon y Conrada q. N.ª. de
 juram.º. se le notifique satisfaga dentro de tres dias
 con aperecbim.º. demand.º. por sea a si conforma su
 q. exp.º. de la N.ª. q. V.º. de man.º. y q. ello
 Al.º. de se sirve mandar hacer como q. de jurando en
 toda forma q. dho. y me con dho. y q. pagar
 y q. no proceda a malicia con cargo y p.º. ello

Juan de los Rios

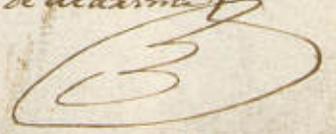

Lonia y Dia. 16. de 1858.

La contenida Memoria se me y declaro, como se pide, y se
 comete

Viveroj


Amadori

Martin Morel de la Prada
 Escribano de ucaima





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.
Para los Años de 1808 y 1809.



Simas 2 de febrero de 1809.

Como. Señ.

Ocurra al Sur-
gado privatis q
como a la cau
sa.

D.º Fran.º Borano como mas haya lugar endro.º
parecio ante V. E. y digo: Fue en la Comandancia
de Marina p.º Remision a esta Superioridad, en
requiendo causa executiva con D.ª Maria Cayro
muger leoma. a D.º Torasio Nov, Secretario de la
p.º cantidad de pesos resultantes a unos efectos de
Castilla q.º vaio al fisco a D.º Miguel Rosillos
y acepto eni favor a continuation de libram.
q.º este medio p.º ciento diez pesos a q.º meca duca.

Para su cobro recombine politicamente a D.ª
maria en distintos dias yoras, y no pude
grax el pago en el dilatado tiempo q.º me dio y tube
sabien presenciar ante el señor Alcalde ordin.
D.º Antonio Albares e Villan, quien mandó se

5.º 2 Mayo
109

conociere suprema, y conferada pasado dentro
a tercero dia con apertebim. a mandam.º
tratando de q.º lo executase, se excusó diciendo
q.º estaba el p.º de Marina. De esta contenc-
cion resultó el d.º de q.º interpuso a V. E.
y en su vista fue la remision. Dan corrido
como quatro meses, y no he logrado mas q.º
duplicas p.º hacer el pago, lo q.º no ha tenido
efecto. El Tribunal es muy moroso en su des-
pach por esta com.

Con recibido. En
se al Escrivano
de Mar. con agen-
cibimiento para
que dentro de ten-
ceros dias presente
el resultado de las
diligencias manda-
das por esta com.

sobre esta. Deu pacho, como lo acredita el mismo expediente
dar para proveer el motivo que no es otro, (hablando con el
con un solo a un Secretario de la Comandancia, o que el Subano
ticia y orden.

Viveros



Provisio y firmo el auto y certificado p^o no haberla encontrado en el
g. antecedente el Sr. D. Jose Recata, en las veces que la ha buscado.
Parg. de Viveros Comand.
en Defe xere. Excmo.
de utarina, en el dia de
su fha —

Antoni.

Por como esta es culpa de el dia de
muchoa atencion, y he aqui, q^e quando nose
en cuenta en el caso la persona q^e ha de

Martin Montilla Prada
El Sr. de utarina

quer interrogada, el Actuario de defa el
quela de emplazam^{to}, y quando esto nose

hace, es p^o q^e hay algo de contemplacion.

Pero de esto sea lo q^e fuere, lo no tengo otro
medio p^o ser despachado con prontitud, y
injusticia, q^e alguna justificacion de V.E. expi
da un superior Decreto p^o q^e el Sr. Comandante
sin contemplacion omision ha cumplido
como acostumbra con los extraños, con
los q^e son de casa, y el Sr. Comandante ad
ministra se debe, con decente ordenia
al empleo y pueros de D^a Maria. De este
modo evitare lo q^e hasta aqui he espe
rimetado p^o caraxme de rason, y no
paxer de violento. Mi recombenion
es de pura justicia; La oraxia espero con
requer de V.E. como tan benigno: y si p^o
acaso mi relato no tiene el asenso que
necesario, hablando con verdad, seriamuy
del caso q^e el Sr. Comandante informe con
Autos. Entonces ellos instruiran a V.E. de

7
todo lo aqui relacionado: En cuya atencion
A V E. pido y suplico se sirva en merito de lo expuesto
demandar haser como pidiere, o resolver
lo que fuere acordado para su satisfaccion
con costas expensas y costas de la causa
de V. E. de Juanco Posano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
fey de Marzo de mil ochocientos y nue-
ve años. Cumplico. Lo mandado en el De-
creto de foyas de mi Juramento a D. Argu-
mela Cayre, que lo hizo por Dios Nro. S. y
Alma Señal de Cruz segun Dios. A cargo de
qual oficio A hir Verdad en todo lo que
se pidiere, y lo fuere preguntado, y siendo le man-
dado el Documento presentado por D. Fran-
cisco Posano = Dijo que la firma que se
havia al pie de la Aceptacion, es suya, y de
su propio puño, hecha en circunstancias muy vio-
lentas y sin no queriendo ser deudora a Dho. Po-
sano si no es a su legitimo Acceptor D. Miguel
Rosillos, este por sus fines particulares de
quietud y tranquilidad y Amenar a la declarante en
presencia del Mismo Posano, a remandarle que
si no firmaba dava noticia de la negociacion
y Dependencia a su legitimo Mandatario D. Ignacio de
Rosillos, lo que le piden el Compromiso madremundo
y de firmar. Ha Aceptacion de libranza siem-
pre en su librecabto y transtorno que no le exi-
gio como era regular el seguro a Rosillos
por la principal Obligacion, Notiene Nota
de su Satisfaccion, y de Consiguiente era
partida pudiera cobrarse Duplicada: Y que
errando ya inpuerto de su Mandato por la
Diligencia que Posano apracticó, a el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

le corresponde con esta ~~demanda~~ y que
lo Dho y declarado es la Verdad lo cargo del
Juramento Jho en que se ratificó, y la firmó
de que doy fee -

Namela Carrizosa
Antemi

Martin Moril de la Prada
P. N. de Ultramar
3

Verina y Ucarzo 9. de 1809.

Vista la ant.^{or} declaracion: trasladado sin perjuicio
al Archidon -

D. Lizgoyen

Antemi.
Martin Moril de la Prada
P. N. de Ultramar
3